



RAD: 2022-00148

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la señora ISABEL SEGUNDA CERVANTES VALENCIA en la cual solicita se cite al señor JAROL DOMINGUEZ a fin de conciliar el pago de un dinero que le adeuda. Sírvase proveer.

Candelaria, febrero 06 de 2022

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, ATLÁNTICO, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud se advierte que ésta agencia judicial es competente para conocer de la presente la conciliación extrajudicial solicitada por la señora ISABEL SEGUNDA CERVANTES VALENCIA en la cual solicita se cite al señor JAROL DOMINGUEZ, de conformidad con el Art. 27 de la Ley 640 de 2001, a fin de conciliar el pago de un dinero que le adeuda

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la conciliación extrajudicial radicada por la señora ISABEL SEGUNDA CERVANTES VALENCIA
2. Cítese al señor JAROL DOMINGUEZ en calidad de convocado a la diligencia de conciliación extrajudicial, presentada por la señora ISABEL SEGUNDA CERVANTES VALENCIA a fin de conciliar el pago de un dinero que le adeuda, para el día veintiocho (28) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y media (09:30 AM) de la mañana. Líbrese el oficio de rigor.
3. Comuníquesele a la convocante.
4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y la ley 2213 de 2022 Justicia digital y COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:

Calle 14 No 16-99 – Barrio Buenos Aires
Teléfono: 3885005 Ext: 6031. j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dc7c0cbf6cf219ad25d161504a476840c370533dfde03cdf20cdf1688b74d2**

Documento generado en 06/02/2023 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>